



---

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA S.A.  
**DEMANDADO:** YESID GÁMEZ DÍAZ  
**RADICADO:** 50150-4089-001-2022-00079-00  
**AUTO:** 714 23

Castilla La Nueva (Meta), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, encuentra el despacho que las partes de consuno están deprecando el levantamiento de la medida cautelar decretada, lo que si bien, por regla general es atendible, en tratándose de una ejecución con garantía real, misma que opera respecto del bien, respecto del cual se pide el levantamiento de la cautela, genera incertidumbre en lo atinente al decurso del proceso, máxime si, en el mismo memorial se señala: "...por lo tanto no hay derecho a condena en costas"(¡!).

La duda que obviamente se genera es: ¿se está solicitando la terminación del proceso por pago?; o es simplemente una concesión del acreedor al demandado, sin incidencia en la continuidad del mismo?. Se insiste, respecto de lo anterior hay total incertidumbre.

Entonces, se optará por acceder a la solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en el numeral CUARTO, de la parte resolutive del auto 274 22, fechado el 03/05/2022, lo que implica que, también deberá ordenarse la devolución del rodante a su propietario, y teniendo en cuenta que las partes renunciaron a términos de ejecutoria, por secretaría se deberá proceder a dar cumplimiento inmediato a esta decisión, la que cobrará ejecutoria al momento en que se efectúe la notificación por estado. Ofíciase como corresponde.

En lo que respecta al decurso del proceso, se requerirá a la parte ejecutante para que, en el término de CINCO DIAS, aclare y precise claramente si lo que se deprecá es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:  
Libardo Herrera Parrado  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f807c9af675c56ca8cc632b88756f296f256c70c4088934ba3f51a6ee2d698e**

Documento generado en 09/11/2023 03:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**